ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Los Registros Especiales Aduaneros estarán compuestos por los "Operadores del Comercio Exterior" que comprende a los Importadores y/o Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

En esta primera etapa, el procedimiento de inscripción en los Registros Especiales Aduaneros sólo alcanzará a los sujetos que se detallan en el presente título.

La solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos o cese de la inscripción en el registro se efectuará con el formulario de declaración jurada N° 420/R, el cual se presentará mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), utilizando el servicio "Sistema Registral".

Según el tipo de trámite de que se trate se podrá consultar los requisitos y la documentación complementaria necesarios, mediante la opción "Trámites, Requisitos y Documentación" del servicio aludido en el párrafo anterior".

1. Inicio del procedimiento de inscripción

Para dar comienzo al procedimiento de inscripción se deberá seleccionar la opción "Registros Especiales, F. 420/R Registro Operadores Comercio Exterior, Trámite a realizar": "Inicio", del servicio "web" "Sistema Registral". Cumplidos todos los requisitos generales podrá enviarse el formulario de declaración jurada N° 420/R. De no cumplirse con alguno de ellos se indicarán las causales que impiden continuar su tramitación.

Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Con la aceptación, se confrontarán -en todos los casos- los datos ingresados con los antecedentes del Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

2. Sustanciación del trámite

El seguimiento del trámite se podrá efectuar ingresando en la

opción “Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros” del servicio “web” “Sistema Registral”.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos particulares y cuando corresponda aportar documentación complementaria (vgr. requisitos identificados como “D” - Documentación a Presentar), la misma deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentado el formulario de declaración jurada N° 420/R, ante cualquiera de las Aduanas dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Al recibir la documentación pertinente, este Organismo procederá a verificar y registrar su presentación en el sistema.

3. Finalización del trámite

Para confirmar el alta, el contribuyente deberá enviar el formulario de declaración jurada N° 420/R, seleccionando la opción “alta”, dentro del plazo establecido en el punto anterior. El sistema efectuará la revisión completa del cumplimiento de todos los requisitos y emitirá según corresponda:

- La constancia de aceptación, registrando el alta del solicitante en el “Registro Especial”.

- Un aviso con los motivos/requisitos faltantes por los que el trámite no ha sido aceptado.

Los estados del resultado del trámite son los siguientes:

- Trámite incompleto: se incumplió con la presentación de los requisitos.

- Trámite archivado: el solicitante no confirmó el alta dentro del plazo establecido.

- Trámite denegado: el interesado cumplió con todos los requisitos que dependen de él pero se encuentra comprendido en una o más causales de inhabilidad.

- Trámite en período de apelación: indica que se interpuso recurso contra la resolución denegatoria.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

- Alta efectuada.

4. Denegatoria de la solicitud de inscripción.

El interesado tomará conocimiento de la resolución denegatoria de su solicitud de inscripción y de sus fundamentos, mediante la opción “Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros” del servicio “web” “Sistema Registral”. La constancia de denegatoria podrá ser impresa por el sujeto mediante su equipamiento informático.

5. Recursos

Los recursos y plazos para su presentación son los establecidos, para cada caso, en la Sección I del Código Aduanero.

6. Procedimiento para informar la modificación de datos

Para modificar los datos informados se deberá presentar un nuevo formulario de declaración jurada Nº 420/R, dentro del plazo establecido en el Artículo 10 de la presente resolución general, mediante el servicio “web” “Sistema Registral”. En dicho formulario sólo se consignarán los datos que se sustituyen.

Cuando haya sido gestionada una modificación referida a los componentes de una persona jurídica inscripta en los registros especiales aduaneros, se verificarán nuevamente los antecedentes en el Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

7. Procedimiento para solicitar la cancelación de la inscripción

Para solicitar la cancelación de la inscripción se presentará el formulario de declaración jurada Nº 420/R, mediante el servicio “web” “Sistema Registral”. A tal fin, se evaluará la existencia de los impedimentos legales dispuestos en la Sección I del Código Aduanero.

8. Procedimiento para solicitar la reinscripción

Los operadores del comercio exterior podrán reinscribirse en

el registro especial aduanero, en los casos previstos en el Código Aduanero.

A tal fin, deberán remitir el formulario de declaración jurada Nº 420/R mediante el servicio "web" "Sistema Registral".

9. Requisitos Generales

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplimentar los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado y/o a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia	A
No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares de Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto y huella dactilar registrada digitalmente en el "Sistema Registral" (1)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (2)	A
Aclaraciones: Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 2.239, N° 2.390 y N° 2.449, y sus respectivas modificatorias y complementarias Domicilio Fiscal Electrónico (opcional) (1) Ver Artículo 17 (2) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma	

10. Requisitos Particulares

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplir con

los requisitos particulares que seguidamente se detallan, los que se acreditarán conforme a lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Importador/Exportador

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Estar inscripto en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente. Obligatorio para las personas jurídicas	D
Certificados de antecedentes expedidos por autoridad policial Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones: - Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero - No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados de hacerlo en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán: 1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar 2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales - Se aplicará lo establecido en la Nota Externa N° 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo - Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 333	

- La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	

Despachante de aduana

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica, excepto si constituye la garantía a través del Fondo Común Solidario	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 41, Apartado 2, inciso f) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Agente de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Operador de contenedores

Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Garantía de Actuación	A
Listados de contenedores propios o declaración jurada de no poseer contenedores propios Una vez que se habilite la declaración de contenedores por un servicio "web" con "Clave Fiscal", este requisito dejará de ser documental, reemplazándose por un control del sistema (A)	D
Aclaraciones Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Proveedor de a bordo

Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente para los comprendidos en los Grupos "A", "B" y "D" y título profesional para los incluidos en el Grupo "C", cuando corresponda	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Clasificación de los Proveedores de a bordo: - **Grupo A**: proveedores de comestibles, suministros de a bordo o provisiones del medio transportador - **Grupo B**: proveedores de servicios de lavadero de ropa y las personas que porten muestrarios de mercaderías, catálogos, tarjetas y otros medios de publicidad, para interesar a los tripulantes en la compra de ellos mediante la concurrencia de éstos a casas de comercio - **Grupo C**: profesionales, técnicos y aquellos que prestan algún servicio a bordo, como enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, fotógrafos profesionales, radioelectricistas, peluqueros, vendedores de diarios y revistas y otras ocupaciones similares - **Grupo D**: proveedores de combustibles y lubricantes al medio transportador Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Permisionario de depósitos fiscales, incluidos los habilitados en terminales portuarias y aeroportuarias

Presentación de Actuación de la solicitud de habilitación del depósito	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado I, inciso d) del Código Aduanero Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Constituir domicilio del depósito	I
Garantía del depósito	A
Autorización del depósito por Aduana	A
Aclaraciones: En la presentación de la solicitud de habilitación del depósito se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución ANA N° 3.343/94 y las constancias de inicio del trámite de alta y la declaración del domicilio del depósito por el sistema “web” Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

Apoderados de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse también si se encuentran bajo relación de dependencia, en ese caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

Dependientes de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse bajo relación de dependencia, en cuyo caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers

Estar inscripto como importador/exportador	A
Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Certificado de Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales	D
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designará a la persona autorizada a realizar actos o gestiones en su representación ante la Dirección General de Aduanas	

Usuarios Directos de Zona Franca

Estar inscripto como Importador/Exportador	A
Autorización del usuario por Aduana. Jurisdicción de la Zona Franca	A
Constituir Domicilio Especial en las Aduanas que operará	I

11. Forma de acreditar los requisitos

A- Control por sistema, a partir de otros registros informáticos del Organismo.

I - Declaración jurada informática del interesado.

D- Documentación a presentar en las dependencias indicadas en el "Manual del Usuario".

12. Determinación de la solvencia económica y garantías

12.1. Solvencia económica de los Importadores y Exportadores: será determinada anualmente por esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones.

12.2. Solvencia económica de los Despachantes de Aduana que opten por una garantía diferente del Fondo Común Solidario y de los agentes

de transporte aduanero: será evaluada anualmente por este Organismo en función del patrimonio neto declarado en el impuesto a las ganancias en el año inmediato anterior.

Los sujetos que no alcancen el patrimonio neto mínimo exigible, podrán optar por efectuar una manifestación en carácter de declaración jurada en base a los bienes propios, valuados de acuerdo con las disposiciones establecidas para el impuesto sobre los bienes personales, menos deudas calculadas conforme a las previsiones del impuesto a las ganancias.

Dado que el parámetro de solvencia económica se controlará anualmente, se deberá efectuar una nueva manifestación de solvencia en el registro especial aduanero, cuando el patrimonio neto calculado por el sistema no resulte igual o superior al mínimo exigible. A tal fin, se utilizará la respectiva opción del servicio "web" "Sistema Registral".

12.3. Garantías

La presentación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.435 y su modificación.

El registro especial del "Sistema Registral" verificará su cumplimiento a partir del ingreso de la garantía por alguno de los medios previstos en la normativa antes mencionada.

13. Régimen de Actualización Permanente en los "Registros Especiales Aduaneros"

Para los Importadores/Exportadores se aplicará lo establecido en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones.

Los demás sujetos inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática, objetiva y en función de la información que posee en sus bases de datos y serán ubicados en los siguientes grupos de "Estado de Situación":

a) Grupo "A": sujetos que no se encuentren inscriptos en los impuestos

al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según corresponda.

b) Grupo "B": sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

c) Grupo "C": sujetos con domicilio inexistente o desconocido según lo previsto en la Resolución General Nº 2.570.

Las evaluaciones se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los "Estado de Situación" Grupo "A" y "C" y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el "Estado de Situación" Grupo "B".

Para los sujetos que, de acuerdo con el procedimiento descripto, sean ubicados en los grupos:

- "A" o "B": su inscripción registral caducará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

- "C": los sujetos no podrán efectuar registraciones a partir de la CERO (0) hora del día hábil inmediato posterior al de la evaluación.

Para recuperar o regularizar su inscripción registral deberán cumplir con los requisitos que se indican seguidamente:

a) Grupo "A": regularizar su situación tributaria y solicitar una nueva inscripción en el "Registro Especial" correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo "B": solicitar una nueva inscripción en el "Registro Especial" correspondiente, de acuerdo con las normas vigentes.

c) Grupo "C": regularizar el domicilio fiscal declarado.

14. Régimen de sanciones en los "Registros Especiales Aduaneros"

Las inhabilitaciones, suspensiones, eliminaciones y, en su caso, sus levantamientos en los "Registros Especiales Aduaneros" se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el Código Aduanero y normas reglamentarias vigentes para cada supuesto.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

Operadores de Comercio Exterior

1. Importadores/Exportadores

   1.1 Resultará de aplicación lo establecido en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones para los sujetos ubicados en los Grupos “A”, “B” y “C” y la regularización de su situación.

2. Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, sus Apoderados generales y dependientes y demás sujetos

   2.1. Alta de oficio de los sujetos inscriptos en el sistema de registro del Sistema Informático MARIA (SIM) en los “Registros Especiales”: a partir de la vigencia del sistema, previa aplicación del proceso correspondiente al “Régimen de Actualización Permanente en los Registros Especiales Aduaneros”.

   Por única vez y dentro de los plazos establecidos en este cronograma, contados a partir de la vigencia del sistema, los sujetos inscriptos deberán proceder hasta el día 1 de junio de 2009, inclusive, a:

   2.1.1. Regularizar la situación Grupos “A” y “C” del proceso de actualización.

   2.1.2. Ratificar, rectificar e incorporar los datos incorporados en el proceso de “alta de oficio”, de todos los operadores del comercio exterior (incluidos los del punto 1).

   2.1.3. Actualizar los domicilios especiales y de la Aduana donde opera por medio del “Sistema Registral” (Resolución General N° 2.570).

   2.1.4. Actualizar los apoderados, dependientes y otros autorizados ante el Servicio Aduanero, mediante la aplicación “web” gestión de autorizaciones electrónicas (Resolución General N° 2.449).

   2.1.5. Ratificar los datos biométricos (foto y firma).

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2.570

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

2.2. Cumplido el plazo previsto en el punto 2.1. se producirá la:

a) "Baja de Oficio" por la falta de cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2.1.1. (para el Grupo "A"), 2.1.2. y 2.1.4 (en lo que respecta a los apoderados, dependientes y otros autorizados).

b) "Inhabilitación" para registrar operaciones por falta de cumplimiento de los puntos 2.1.1. (para el Grupo "C"), 2.1.3. y 2.1.5.

A partir del día 1 de junio de 2009 caducará la vigencia de todas aquellas credenciales que tengan en su poder los apoderados, dependientes y otros autorizados comprendidos dentro del aplicativo de autorizaciones electrónicas.

El servicio aduanero, a los fines de constatar la identidad de estos sujetos y su relación entre los distintos operadores de comercio exterior, por medio del servicio informático de intranet "Consulta de Autorizaciones Electrónicas", verificará el otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones generales o especiales, que le permiten a la persona realizar trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras.

Sólo serán pasibles del régimen de actualización para los supuestos del Grupo "B" los Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers.